

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación y Cultura

10894 Corrección de error.

Advertido error en la publicación número 10894, aparecida en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», número 234, de fecha 9 de octubre de 2003 se rectifica en lo siguiente:

En la página 16286, en «**Dispongo**», Punto Primero, donde dice:

«**Primero.** Declarar «*aptos*» en la fase de prácticas, por no haber sido evaluados...»

Debe decir:

«**Primero.** Declarar «*aptos*» en la fase de prácticas, por haber sido evaluados...»

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes

10850 Orden de 1 de octubre de 2003 de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, sobre delegación de funciones en el Secretario General, Directores Generales y Vicesecretario.

Habiéndose producido por Decreto de la Presidencia n.º 9/2003, de 3 de julio, una nueva reorganización de la Administración Pública Regional, resulta conveniente a fin de conseguir una mayor eficacia y agilidad en la gestión de la actividad administrativa, modificar y complementar una serie de competencias del titular del Departamento en el Secretario General, Directores Generales y Vicesecretario.

En su virtud y de conformidad con lo establecido en el Art. 61.2 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el Art. 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero.

Dispongo

Artículo 1.- Se delegan en el Secretario General las siguientes funciones:

A) La autorización y propuesta de las modificaciones de créditos presupuestarios que el Decreto

Legislativo 1/1999 de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda, atribuye al titular de la Consejería.

B) La autorización de la generación de créditos en los casos previstos en el Art.º 45 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda, cuando dicha autorización sea competencia del titular de la Consejería.

C) La ordenación de los ingresos que se produzcan dentro del ámbito de la Consejería.

D) Los gastos, en sus diferentes fases, con cargo al Capítulo II de los programas de la Secretaría General, así como la imputación al ejercicio corriente de los citados gastos generados en ejercicios anteriores, en los supuestos previstos en el Art.º 39 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda.

Igualmente se delegan los gastos, en sus diferentes fases, con cargo al concepto 226 del resto de los programas de la Consejería.

E) Todas las facultades que el ordenamiento jurídico atribuye al titular de la Consejería en materia de contratación, hasta una cuantía no superior a 450.800 euros, dentro de los programas de la Secretaría General, y entre 150.300 y 450.800 euros para el resto de programas de la Consejería.

Este órgano sólo podrá autorizar la modificación de un contrato, cuando anteriormente haya autorizado el contrato primitivo en ejercicio de la delegación conferida por el anterior párrafo.

Cuando la modificación proyectada implicara un adicional económico, que sumado al importe del contrato primitivo excediera del límite cuantitativo para que está facultado el órgano que autorizó el contrato, la autorización del referido modificado corresponderá al órgano que tenga atribuida la competencia por razón de esta nueva cuantía.

F) El reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago de todos los gastos a que se refiere el apartado anterior para los programas de la Secretaría General, así como la imputación al ejercicio corriente de dichos gastos en los casos previstos en el Art.º 39 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda. Todo ello sin límite de cuantía.

G) Las actuaciones preparatorias y de desarrollo, ejecución y liquidación de los contratos de cuantía superior a 450.800 euros, referidas a:

1.º- La iniciación de los expedientes de contratación.

2.º- La formalización de los contratos en escritura pública, o documento administrativo, hasta el importe en que sea necesaria la autorización del Consejo de Gobierno.

3.º- La devolución de fianzas, cuando proceda, según la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, de aquellos contratos celebrados con cargo a los programas de la Secretaría General.

4.º- La autorización para los anuncios de licitación de todos los contratos de la Consejería y de las

resoluciones por las que se hacen públicas las adjudicaciones de éstos.

5.º- La Presidencia de la mesa de contratación y la designación de los Vocales y del Secretario de la misma. En caso de ausencia, vacante o enfermedad, le sustituirá en dicha presidencia el Vicesecretario.

H) La aprobación de todos los gastos no previstos en los apartados anteriores referentes a los Capítulos III, IV, VI y VII dentro de los programas de la Secretaría General, hasta una cuantía no superior a 150.300 euros, así como el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago de dichos gastos sin límite de cuantía.

I) La concesión y denegación de Subvenciones con cargo a los Capítulos IV y VII de los programas de gasto de la Secretaría dentro de los límites del apartado anterior.

J) Aprobar el plan anual de vacaciones del Departamento, previa propuesta de los titulares de los restantes Centros Directivos.

K) Dictar circulares e instrucciones a que se refiere el apartado d) del artículo 49 de la Ley 1/88, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

L) Otorgar gratificaciones por servicios extraordinarios cuando, por necesidades del servicio, no se permita la compensación con descansos adicionales, según lo previsto en la Orden de 1994 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

LL) La competencia para requerir informes de la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma de Murcia.

M) Resolver los recursos interpuestos contra actos decisorios de las Direcciones Generales de la Consejería en materia de sus respectivas competencias.

N) La competencia para efectuar consultas y petición de Dictámenes al Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

Ñ) La expedición de la certificación acreditativa del cumplimiento de los fines que justifican la concesión de ayudas o subvenciones ex-post, otorgadas con cargo al programa de la Secretaría General.

O) Conformar las nóminas de la Consejería.

Artículo 2.- Se delega en los Directores Generales:

A) Los gastos, en sus diferentes fases, con cargo al capítulo II de los programas de la Dirección General, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 1.º, letra D) de esta Orden, así como la imputación al ejercicio corriente de los citados gastos generados en ejercicios anteriores, en los supuestos previstos en el Art. 39 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda.

B) Todas las facultades que el ordenamiento jurídico atribuye al titular de la Consejería en materia de contratación, hasta una cuantía no superior a 150.300 euros, en sus respectivos programas.

Este órgano sólo podrá autorizar la modificación de un contrato, cuando anteriormente haya autorizado el contrato primitivo en ejercicio de la delegación conferida por el anterior párrafo.

Cuando la modificación proyectada implicara un adicional económico, que sumado al importe de contrato primitivo excediera del límite cuantitativo para que está facultado el órgano que autorizó el contrato, la autorización del referido modificado corresponderá al órgano que tenga atribuida la competencia por razón de esta nueva cuantía.

C) El reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago de todos los gastos a que se refiere el apartado anterior, así como la imputación al ejercicio corriente de dichos gastos en los casos previstos en el Art. 39 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda, todo ello sin límite de cuantía.

D) Para aquellos contratos no comprendidos en el punto B) del presente artículo y dentro de sus respectivos programas, las siguientes actuaciones en materia de contratación:

1.º La aprobación técnica de todos los proyectos y anteproyectos.

2.º La devolución de fianzas, cuando proceda en cada caso, según la legislación de Contratos de las Administraciones Públicas.

3.º El certificado de carencia de medios.

E) La aprobación de todos los gastos no previstos en los artículos anteriores referentes a los Capítulos III, IV, VI y VII en sus respectivos programas hasta una cuantía no superior a 150.300 euros, así como el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago de dichos gastos sin límite de cuantía.

F) La concesión y denegación de Subvenciones con cargo a los Capítulos IV y VII de sus respectivos programas de gasto, dentro de los límites del apartado anterior.

G) La aprobación de los convenios de adquisición por mutuo acuerdo en los expedientes de expropiación, hasta el límite de la cuantía prevista en la Ley de Presupuestos vigente.

H) La competencia de expedir el certificado acreditativo del cumplimiento de los fines que justifican la concesión de ayudas o subvenciones ex-post, al que se hace referencia en el punto duodécimo. B) 2, del Acuerdo del Consejo de fecha 10 de junio de 1999, publicado por Resolución de 18 de junio del mismo año, por el que da aplicación a la previsión del artículo 95 del Decreto Legislativo número 1/1999, de 2 de diciembre por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

En los casos de vacante, ausencia o enfermedad del Director General, el certificado podrá ser expedido por el titular de la Subdirección General correspondiente.

Artículo 3.- Se delega específicamente en el Director General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo:

La autorización, disposición o compromiso, el reconocimiento de las obligaciones y la propuesta de pago en relación con los gastos a realizar de subvenciones personales para la adquisición y rehabilitación de viviendas con cargo a las consignaciones incluidas en el Capítulo VII de los programas de la Dirección, hasta el límite de la cuantía prevista en la Ley de Presupuestos vigente.

Artículo 4.- En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Vicesecretario o de los Directores Generales, las competencias delegadas en éstos serán ejercidas por el Secretario General, salvo en supuestos de designación de sustituto.

Artículo 5.- Los actos delegados se considerarán dictados por el órgano delegante, debiendo constar esta circunstancia en la delegación.

El otorgamiento de las delegaciones que quedan expresadas en los preceptos precedentes serán revocables en cualquier momento y su vigencia es compatible con la facultad del Consejero de recabar para sí el ejercicio de la respectiva competencia y para conocer y decidir sobre actuaciones concretas en las que estime conveniente intervenir en el ámbito de la delegación.

Disposición Derogatoria

Queda derogada la Orden de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes de 28 de enero de 2002 («Boletín Oficial de la Región de Murcia» de 7 de febrero de 2002), así como cualquier otra disposición de igual o inferior rango que se oponga a lo establecido en dicha Orden.

Disposición Final

La presente Orden entrará en vigor a los 10 días de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 1 de octubre de 2003.—El Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, **Joaquín Bascuñana García**.

4. ANUNCIOS

Consejería de Economía, Industria e Innovación

10846 Notificación de iniciación de expediente sancionador. Expediente número 3C03PS0115.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Admi-

nistrativo Común, se hace pública notificación de la iniciación del expediente sancionador que se indica, inscrito por esta Dirección General, a la entidad que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Dicho expediente obra en esta Dirección General, Servicio de Régimen Jurídico, Económico y Sancionador donde el interesado puede comparecer, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento, pudiendo aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y proponer prueba, concretando los medios de que pretenda valerse.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho a formular alegaciones y aportar o proponer pruebas, la resolución de iniciación podrá ser considerada como propuesta de resolución.

-Expediente: 3C03PS0115.

-Presunto responsable: Estructuras de Hormigón y Cementos Carboneros, S.L.

-Último domicilio: Calle Castellfullit, Los Dolores (Cartagena).

-Normas infringidas:

Los siguientes apartados de la Orden de 28/06/88, por la que se aprueba la ITC MIE AEM-2 referente a grúas-torre desmontables y modificada por la Orden de 16/04/90:

-Apartado 7. No presentar proyecto técnico, redactado y firmado por técnico competente, y visado por el Colegio Oficial correspondiente, incumpliendo el artículo 2 punto II del Real Decreto 2.135/1980, de 26 de septiembre, sobre Liberalización Industrial, Infracción tipificada como falta leve por el artículo 31.3 a) de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

-Apartado 8. Poner en servicio una grúa-torre, sin presentar Certificado de Dirección Técnica, indicado en el artículo 2.º punto III del Real Decreto 2.135/1980, de 26 de septiembre, sobre Liberalización Industrial. Infracción tipificada como falta leve por el artículo 31.3 a) de la Ley 21/1992, de 26 de julio, de Industria.

-Apartado 10. no disponer de contrato de mantenimiento con empresa conservadora. Infracción tipificada como falta leve por el artículo 31.3 a) de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

Murcia, 28 de agosto de 2003.—El Director General de Industria, Energía y Minas, **Horacio Sánchez Navarro**.